

Decreto Supremo que establece el Procedimiento de implementación progresiva de la Estructura de Ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú

DECRETO SUPREMO N° 246-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1132 aprobó la Nueva Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la cual posibilita mejorar los ingresos del personal militar y policial mediante un proceso de implementación progresiva;

Que, los ingresos del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú juegan un rol esencial en la motivación y su desempeño laboral, por lo que un sistema de ingresos debe no sólo ofertar ingresos adecuados, sino ser sencillo, transparente y que promueva la competencia;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132 dispone que los aumentos progresivos de ingresos se implementarán en un período de cinco (05) años, y que el monto de los incrementos y la oportunidad de su implementación serán determinados mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario establecer el procedimiento de implementación progresiva de la nueva Estructura de Ingresos aplicable al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 numeral 8) de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Procedimiento de implementación progresiva de la Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú

Apruébese el Procedimiento de implementación progresiva de la Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, establecida en el Decreto Legislativo N° 1132, que consta de dos (2) Títulos, dos (2) Capítulos, seis (6) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Transitorias y una (1) Disposición Final, que como Anexo 1 forma parte del presente Decreto Supremo, así como los Anexos 2, 3 y 4.

Artículo 2º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Publicación

Publíquese la presente norma en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional de los Ministerios de Economía y Finanzas, Defensa e Interior, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en Ayacucho, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA ESTRUCTURA DE INGRESOS APLICABLE AL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

Establecer el procedimiento de implementación progresiva de la Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, regulado en el Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2°.- Glosario de términos

Pare efectos de la aplicación de la presente norma, se consideran las siguientes definiciones:

a) Decreto Legislativo: Al Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

b) Personal militar y policial: Al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, en actividad.

c) Ingreso percibido con carácter pensionable: Son los conceptos percibidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo que se encuentran afectos a descuentos para pensiones.

d) Ingreso percibido con carácter no pensionable: Son los conceptos percibidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo, que no se encuentran afectos a descuentos para pensiones.

TÍTULO II

DEL PROCESO DE IMPLEMENTACION

CAPÍTULO I

PROCESO DE IMPLEMENTACION DE LA REMUNERACION CONSOLIDADA

Artículo 3°.- Proceso de implementación

El primer tramo de implementación de la Estructura de Ingresos del personal militar y policial será de aplicación a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, y comprende el otorgamiento de lo siguiente:

a) De la Remuneración Consolidada para todo el personal militar y policial; y,

b) De la Bonificación por Trabajo Efectivo que corresponda, conforme a los literales a), b) y c) del artículo 8° del Decreto Legislativo, sólo para el personal militar y policial que se encuentra comprendido en los niveles remunerativos Técnico de Tercera y Suboficiales de Primera, Segunda y Tercera o cargos equivalentes de la Escala de Remuneraciones del personal Suboficial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Las Bonificaciones por Trabajo Efectivo a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 8° del Decreto Legislativo son excluyentes entre sí.

Artículo 4°.- Implementación de la Remuneración Consolidada

La implementación de la Remuneración Consolidada se ejecuta en el primer año de vigencia del Decreto Legislativo, conforme a las siguientes etapas:

a) Equiparación de las remuneraciones.- Se procede a la equiparación de las remuneraciones del personal militar y policial, de acuerdo a sus grados equivalentes. Para dicho efecto, la remuneración equiparada es la establecida en el Anexo 2 "Remuneración Equiparada".

b) Incremento de las remuneraciones.- Luego de efectuada la equiparación de las remuneraciones, se procede al otorgamiento de un incremento por nivel remunerativo. Otorgado este incremento, la Remuneración Consolidada del personal militar y policial es la establecida en el Anexo 3 "Remuneración Consolidada".

Artículo 5°.- Integración de la Remuneración Consolidada

El proceso de integración de la Remuneración Consolidada consiste en incorporar en un solo concepto todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo o no remunerativo de carácter permanente, percibido por el personal militar y policial, con excepción de aquellos conceptos regulados en los incisos b) y c) del artículo 6° y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo. Dicho proceso se ejecuta en cuatro (04) etapas a partir del segundo año de vigencia del Decreto Legislativo. Para ello, durante el primer año de vigencia se mantienen la característica de pensionable o no pensionable de cada uno de estos conceptos.

Los porcentajes anuales de los componentes de la Remuneración Consolidada que se encuentran afectos a cargas sociales son los siguientes:

Componentes	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento hasta la Remuneración Equiparada	-	25%	50%	75%	100%
Incremento de las remuneraciones con carácter pensionable	100%	100%	100%	100%	100%
Ingreso percibido con carácter pensionable	100%	100%	100%	100%	100%
Ingreso percibido con carácter no pensionable	-	25%	50%	75%	100%

Finalizado este proceso de integración el 100% de la Remuneración Consolidada estará sujeta a cargas sociales.

CAPÍTULO II

PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS BONIFICACIONES POR TRABAJO EFECTIVO

Artículo 6°.- Establecimiento de las Bonificaciones por Trabajo Efectivo

La implementación de las Bonificaciones por Trabajo Efectivo se efectuará a partir del segundo año de vigencia del Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera.- Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hayan pagado los ingresos correspondientes al mes de diciembre del año 2012, regularizarán el pago de cualquier incremento y de los beneficios previstos en el presente decreto supremo.

Segunda.- En el marco de lo establecido en la Segunda Disposición complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1133 para el ordenamiento del régimen de pensiones del personal militar y policial, se considerarán los incrementos a que se refiere el Anexo 4 de la presente norma.

Tercera.- Precísase que, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, la bonificación extraordinaria establecida en el Decreto de Urgencia N° 014-2012, cuyo financiamiento por el mes de diciembre de 2012 ha sido autorizado mediante Decreto Supremo N° 242-2012-EF, forma parte de la Remuneración Consolidada.

Cuarta.- Excepcionalmente, durante el primer año de vigencia del Decreto Legislativo, otórguese a favor del personal militar y policial que se encuentra comprendido en los niveles remunerativos Técnico de Tercera y Suboficiales de Primera, Segunda y Tercera o cargos equivalentes de la Escala de Remuneraciones del personal Suboficial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, la suma de S/. 100,00 mensuales a cuenta de la Bonificación por Trabajo Efectivo a la que tenga derecho.

Para el caso del personal militar y policial que se encuentra comprendido en el nivel remunerativo Técnico de Segunda de la escala de remuneraciones del personal suboficial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, el monto mensual de la citada bonificación asciende a S/. 50,00.

A partir del segundo año de vigencia de la presente norma, actualizarán los porcentajes de esta bonificación, durante los 5 años del proceso de reestructuración, finalizado el cual se alcanzará el 100% de la bonificación por trabajo efectivo.

En el caso del personal militar y policial en actividad que ha alcanzado el grado de General de División o su equivalente se le otorgará la Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad que asciende a S/. 1 000,00 la cual es otorgada mensualmente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a lo establecido en el artículo 22° y en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo.

ANEXO 2

Remuneración Equiparada

Nivel remunerativo	Grados equivalentes Oficiales				(S/.)
	Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional	
1	General de División	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	S/. 8 333
2	General de Brigada	Contraalmirante	Mayor General	General	S/. 8 130
3	Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	S/. 6 715
4	Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	S/. 3 529
5	Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	S/. 2 772
6	Capitán	Teniente Primero	Capitán	Capitán	S/. 2 355
7	Teniente	Teniente Segundo	Teniente	Teniente	S/. 1 933
8	Sub Teniente	Alférez de Fragata	Alférez	Alférez	S/. 1 892

Nivel remunerativo	Grados equivalentes Suboficiales				(S/.)
	Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional	
1	Técnico Jefe Superior	Técnico Superior Primero	Técnico Supervisor	Sub Oficial Superior	S/. 2 428
2	Técnico Jefe	Técnico Superior Segundo	Técnico Inspector	Sub Oficial Brigadier	S/. 2 343
3	Técnico Primera	Técnico Primero	Técnico de Primera	Sub Oficial Técnico de Primera	S/. 2 172
4	Técnico Segunda	Técnico Segundo	Técnico de Segunda	Sub Oficial Técnico de Segunda	S/. 1 823
5	Técnico Tercera	Técnico Tercero	Técnico de Tercera	Sub Oficial Técnico de Tercera	S/. 1 779
6	Sub Oficial de Primera	Oficial de Mar Primero	Sub Oficial de Primera	Sub Oficial de Primera	S/. 1 731
7	Sub Oficial Segunda	Oficial de Mar Segundo	Sub Oficial de Segunda	Sub Oficial de Segunda	S/. 1 715
8	Sub Oficial Tercera	Oficial de Mar Tercero	Sub Oficial de Tercera	Sub Oficial de Tercera	S/. 1 711

ANEXO 3

Remuneración Consolidada

Nivel remunerativo	Grados equivalentes Oficiales				(S/.)
	Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional	
1	General de División	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	S/. 8 573
2	General de Brigada	Contraalmirante	Mayor General	General	S/. 8 362
3	Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	S/. 6 910
4	Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	S/. 4 279
5	Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	S/. 3 254
6	Capitán	Teniente Primero	Capitán	Capitán	S/. 2 705
7	Teniente	Teniente Segundo	Teniente	Teniente	S/. 2 258
8	Sub Teniente	Alférez de Fragata	Alférez	Alférez	S/. 2 204

Nivel remunerativo	Grados equivalentes Suboficiales				(S/.)
	Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional	
1	Técnico Jefe Superior	Técnico Superior Primero	Técnico Supervisor	Sub Oficial Superior	S/. 2 668
2	Técnico Jefe	Técnico Superior Segundo	Técnico Inspector	Sub Oficial Brigadier	S/. 2 561
3	Técnico Primera	Técnico Primero	Técnico de Primera	Sub Oficial Técnico de Primera	S/. 2 382
4	Técnico Segunda	Técnico Segundo	Técnico de Segunda	Sub Oficial Técnico de Segunda	S/. 2 228
5	Técnico Tercera	Técnico Tercero	Técnico de Tercera	Sub Oficial Técnico de Tercera	S/. 2 104
6	Sub Oficial de Primera	Oficial de Mar Primero	Sub Oficial de Primera	Sub Oficial de Primera	S/. 2 043
7	Sub Oficial Segunda	Oficial de Mar Segundo	Sub Oficial de Segunda	Sub Oficial de Segunda	S/. 2 005
8	Sub Oficial Tercera	Oficial de Mar Tercero	Sub Oficial de Tercera	Sub Oficial de Tercera	S/. 1 976

ANEXO 4

Incremento para pensiones

Grados equivalentes Oficiales				(S/.)
Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional	
General de División	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	S/. 240
General de Brigada	Contraalmirante	Mayor General	General	S/. 233
Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	S/. 195
Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	S/. 750
Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	S/. 483
Capitán	Teniente Primero	Capitán	Capitán	S/. 350
Teniente	Teniente Segundo	Teniente	Teniente	S/. 325
Sub Teniente	Alférez de Fragata	Alférez	Alférez	S/. 313

Grados equivalentes Suboficiales				(S/.)
Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional	
Técnico Jefe Superior	Técnico Superior Primero	Técnico Supervisor	Sub Oficial Superior	S/. 240
Técnico Jefe	Técnico Superior Segundo	Técnico Inspector	Sub Oficial Brigadier	S/. 218
Técnico Primera	Técnico Primero	Técnico de Primera	Sub Oficial Técnico de Primera	S/. 210
Técnico Segunda	Técnico Segundo	Técnico de Segunda	Sub Oficial Técnico de Segunda	S/. 405
Técnico Tercera	Técnico Tercero	Técnico de Tercera	Sub Oficial Técnico de Tercera	S/. 325
Sub Oficial de Primera	Oficial de Mar Primero	Sub Oficial de Primera	Sub Oficial de Primera	S/. 313
Sub Oficial Segunda	Oficial de Mar Segundo	Sub Oficial de Segunda	Sub Oficial de Segunda	S/. 290
Sub Oficial Tercera	Oficial de Mar Tercero	Sub Oficial de Tercera	Sub Oficial de Tercera	S/. 265